



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON RAFAEL FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ y DÑA. MIREIA BORRÁS PABÓN, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos encontramos ante una grave crisis sanitaria generada por la irrupción en el territorio nacional de la COVID-19, que se extendió rápidamente debido a la inactividad del Gobierno en los meses de enero y febrero y en las dos primeras semanas del mes de marzo de este año 2020.

El Gobierno a fin de tratar de contener la crisis sanitaria generada, dictó el Real Decreto 463/2020, declarando el estado de alarma, estableciendo en su artículo 7 una prohibición general de desplazamiento y movilidad por todo el territorio nacional, y ordenando en el artículo 10 el cierre de actividades e instalaciones; incurriendo a juicio de notables juristas en clara inconstitucionalidad por suponer esa regulación una verdadera suspensión de derechos que solo puede acordarse lícitamente en un estado de excepción.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Entre la circulación y movimientos permitidos no se encontraba la práctica del deporte, ni profesional ni aficionado, y el anexo del citado R.D. 463/2020 ordenó al amparo de lo dispuesto en su artículo 10 el cierre de toda clase de instalaciones deportivas, públicas y privadas, al aire libre o cerradas, y en particular las piscinas, por lo que se prohibió toda práctica deportiva que no fuera la que pudiera desarrollarse en el interior de los domicilios privados.

La Orden SND 380/2020, de 30 de abril, estimó en su exposición de motivos que la práctica del deporte y actividad física es altamente beneficiosa para la salud tanto física como mental permitió de los ciudadanos, por lo que permitió el desplazamiento por las vías y espacios públicos para el ejercicio de deporte y actividad física individual en esas vías y espacios públicos.

Al amparo de esta Orden 380/2020 se estimó permitido por el Gobierno el baño y la práctica de natación en las playas, ríos y lagos, pues estos espacios son de uso público para estas actividades que no se sujetan a ninguna clase de previa autorización, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 22/1988, de Costas, y 50 de la Ley de Aguas, R.D. Leg. 1/2001, si bien al amparo de la Orden SND 388/2020, artículos 8 y 9, tal vez el Gobierno quiso limitar el acceso a los ríos, mar, lagos y embalses solo a los deportistas profesionales, de alto nivel y federados.

La Orden 380/2020 mantuvo el cierre de instalaciones deportivas al aire libre y cerradas, y entre ellas las piscinas y otras instalaciones para la práctica de la natación. Esta orden sigue en vigor.

El día 5 de mayo de 2020 el Consejo Superior de Investigaciones Científicas emitió un informe sobre el uso de las playas, espacios de agua dulce y piscinas cubiertas y cerradas, en el que concluyó que el uso de las playas y aguas del mar, y piscinas

*Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid*

*Tel. 91 390 57 63 /91 390 76 42*

*gpvox@congreso.es*

C.DIP 32257 22/05/2020 13:06



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

de todo tipo ( al aire libre, cubiertas, spas) no suponen ningún peligro para la salud por causas relacionadas con el coronavirus, de modo que esos espacios e instalaciones pueden usarse sin mayor riesgo que el uso de cualquier otro espacio público abierto o instalación cerrada de cualquier clase, como por ejemplo los supermercados y otras instalaciones cuya apertura al público no ha sido acordada en ningún momento, e indica que con relación a los espacios naturales de agua dulce, ríos, lagos y pozas, existe un riesgo algo mayor.

Este informe del CSIC concluye:

1. La principal vía de transmisión del SARS-CoV-2 en playas, ríos, lagos y piscinas es a través de secreciones respiratorias que se generan con la tos y los estornudos y el contacto de persona a persona, por lo que deben mantenerse las recomendaciones generales relativas a cualquier otro lugar, como por ejemplo las recomendaciones recogidas en el protocolo y guía de buenas prácticas dirigidas a la actividad comercial en establecimiento físico y no sedentario publicadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MICT, 2020).
2. En actividades recreativas, la infección por SARS-CoV-2 por contacto con el agua de condiciones estándar para el baño, es muy poco probable. Sin embargo, estas actividades generalmente implican una pérdida de las medidas recomendadas de distanciamiento social.
3. En piscinas y spa, en dónde el uso de agentes desinfectantes está ampliamente implantado con el fin de evitar la contaminación microbiana de las aguas por la afluencia de usuarios, la concentración residual del agente de desinfección presente en el agua debería ser suficiente para la inactivación del virus.

*Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid*

*Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42*

*gpvox@congreso.es*

C.DIP 32257 22/05/2020 13:06



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

4. Los aerosoles generados por el agua presente en un balneario o en una instalación de aguas medicinales tendrán las mismas características de desinfección que las aguas de baño de estas instalaciones.
5. En aquellos casos en los que el ambiente de las instalaciones se mantiene a temperaturas elevadas, como en el caso de las saunas y los baños de vapor, se espera que, debido a la alta temperatura ( $> 60\text{ }^{\circ}\text{C}$ ), la supervivencia del virus sea reducida.
6. Aunque actualmente no existen datos de la persistencia del SARS-CoV-2 en agua de mar, el efecto de dilución, así como la presencia de sal, son factores que probablemente contribuyan a una disminución de la carga viral y a su inactivación por analogía a lo que sucede con virus similares.
7. La supervivencia del SARS-CoV-2 en agua de ríos, lagos, pozas aguas remansadas de agua dulce y no tratada puede ser superior a la que se produce en piscinas y en el agua salada, y por tanto deben extremarse las medidas de precaución para evitar aglomeraciones, siendo éstos los medios acuáticos más desaconsejables en relación con otras alternativas, especialmente las pequeñas pozas donde la dilución es menos efectiva.
8. Aunque no existen estudios sobre la prevalencia de virus en la arena presente en playas o riberas, la acción conjunta de la sal del agua de mar, la radiación ultravioleta solar y la alta temperatura que puede alcanzar la arena, son favorables para la inactivación de los agentes patógenos.
9. No es recomendable la desinfección de los suelos de espacios naturales con los procedimientos habituales para espacios públicos urbanos. Cualquier forma de desinfección de la arena de la playa debe ser respetuosa con el medio ambiente.

*Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid*

*Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42*

*gpvox@congreso.es*

C.DIP 32257 22/05/2020 13:06



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Este informe es concluyente, indicando que el uso de las playas y piscinas, tanto cubiertas como cerradas, no supone ningún riesgo para la salud por causas relacionadas con el coronavirus, pudiendo ser usadas sin mayor riesgo que el uso de cualesquiera otros espacios de uso público e instalaciones abiertas al público, siendo algo más restrictivo en cuanto a las aguas dulces.

Con fecha 9 de mayo se dictó la Orden SND 399/2020 que permite la apertura de los CAR, centros deportivos de alto rendimiento, CEAR, centros especializados de alto rendimiento, CTD, centros de tecnificación deportiva, y CETD, centros especializados de tecnificación deportiva, permitiendo en ellos el entrenamiento individual de deportistas de alto nivel incluidos en ciertos programas, por lo que los nadadores incluidos en esos programas pueden entrenar y nadar en esos centros.

Sin embargo, el artículo 41.3 de esta Orden 399/2020 mantiene el cierre y prohibición de uso de las piscinas al aire libre para toda clase de deportistas, federados o simplemente aficionados u ocasionales. Por su parte el artículo 42 de esta Orden permite la apertura al público de centros deportivos cerrados, sin especificar si las piscinas instaladas en esos centros deportivos cerrados puedan ser usadas o no, por lo que es preciso concluir que como no se prohíbe el uso de las piscinas en centros deportivos cerrados su uso es lícito.

Además, el artículo 47 de la Orden 399/2020 permite actividades de turismo activo y de naturaleza, por lo que se pueden usar en grupo para el baño y natación las aguas dulces de ríos y lagos y las playas y aguas del mar, actividades cuya realización de modo individual ya estaban permitidas por la Orden 380/2020.

*Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid*

*Tel. 91 390 57 63 /91 390 76 42*

*gpvox@congreso.es*

C.DIP 32257 22/05/2020 13:06



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

Así pues, el Gobierno ha realizado la regulación de actividades físicas y deportivas permitidas en la fase 1 de la desescalada con criterios contrarios a los expuestos por el informe científico del CSIC de 5 de mayo de 2020, que concluye que el uso de las playas y aguas de mar y toda clase de piscinas no conlleva mayor riesgo para la salud por causas relacionadas con el coronavirus que otras actividades permitidas, como por ejemplo acudir a un supermercado o a otro tipo de comercio minorista, y sin embargo para los territorios que todavía siguen en fase 0 de la desescalada no se permite el uso de piscinas, ni cubiertas ni al aire libre, pudiéndose nadar solo en playas, ríos y lagos de manera individual, sin que exista para ello ninguna razón científica en orden a la prevención del contagio del coronavirus.

Sí parece que el Gobierno ha acogido el criterio del informe del CSIC para la fase 2 de la desescalada, ya que en la Orden SND/414/2020 si se permite la apertura de piscinas y spas de hoteles e instalaciones turísticas en su artículo 23.5, se permite la apertura de piscinas deportivas al aire libre y cubiertas en su artículo 43, regulando el artículo 44 y 45 la apertura y uso de piscinas recreativas, contemplado el uso de playas y actividades de turismo activo de naturaleza que permiten el uso de aguas en los artículos 46 y 47. Sin embargo resulta que esta regulación más permisiva y abierta es de aplicación muy restringida, pues se aplica tan solo a los territorios y ciudadanos que residen en los territorios que se encuentran en la fase 2, que a día de hoy tan solo son las islas de Formentera, La Graciosa, El Hierro y La Gomera.

Así pues, nos encontramos ante una regulación confusa y muy restrictiva de la actividad física y deportiva de natación, ya se pretenda ejercer por deportistas federados o simplemente aficionados, regulación que ha sido llevada a cabo al

*Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid*

*Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42*

*gpvox@congreso.es*

C.DIP 32257 22/05/2020 13:06



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

margen y en contra de los criterios científicos expuestos por el CSIC en el informe de 5 de mayo de 2020.

Por todo ello, se formulan las siguientes:

### PREGUNTAS

1. ¿En qué criterios científicos se ha fundado el Gobierno para no permitir el uso de las piscinas deportivas al aire libre y cerradas en la fase cero de la desescalada?
2. ¿Tiene el Gobierno algún otro informe científico con otras conclusiones diferentes?
3. En caso afirmativo, ¿quién o quiénes son los autores de ese o esos informes?, ¿qué consideraciones científicas contienen y qué conclusiones sientan?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 21 de mayo 2020.

Dña. Mireia Borrás Pabón  
Diputada del GPVOX

D. Rafael Fernández Lomana Gutiérrez  
Diputado GPVOX



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

VB Dña. Macarena Olona Choclán  
Portavoz Adjunta del GPVOX.

C.DIP 32257 22/05/2020 13:06

*Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid*

*Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42*

*gpvox@congreso.es*